



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Agosto de 2021

Autos y Vistos; Considerando:

Que la cuestión planteada resulta sustancialmente análoga a la examinada y resuelta por el Tribunal en las causas "Porta Hnos. S.A." (Fallos: 344:355), "Coca Cola Femsa de Buenos Aires S.A." (Fallos: 344:1033), CSJ 1937/2017 "Fábrica Austral de Procedimientos Eléctricos S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 8 de abril de 2021, CSJ 2649/2017 "Basf Argentina S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", sentencia del 22 de abril de 2021, CSJ 513/2018 "Gador S.A. c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de certeza" y CSJ 2711/2017 "Unilever de Argentina c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", sentencias del 13 de mayo de 2021, a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en honor a la brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Que en el limitado marco de conocimiento que ofrece el examen de una medida como la requerida en el punto VII de fs. 87 vta. y reiterada a fs. 215/216, el Tribunal considera que los elementos y antecedentes considerados hasta el momento no permiten tener por configurados los presupuestos de admisibilidad de la cautela solicitada, en particular, en lo que atañe al peligro en la demora (arg. arts. 230, inc. 2, 232 y conc. del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: I. Declarar que la presente causa corresponde a la competencia originaria de esta Corte prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. II. Correr traslado de la demanda interpuesta contra la Provincia de Buenos Aires que se sustanciará por la vía del proceso ordinario, por el plazo de sesenta días (arts. 338 y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Para su comunicación al señor Gobernador y al señor Fiscal de Estado, líbrese oficio al señor juez federal en turno de la ciudad de La Plata. III. Rechazar la medida cautelar requerida. Notifíquese Y comuníquese a la Procuración General de la Nación.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Parte actora: **Panificadora Veneziana S.A.**, representada por el **Dr. Fabián O. Cainzos**, con el patrocinio letrado de la **Dra. María Mercedes Premrou**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, representada por la **Dra. María Florencia Quiñoa**.

Parte actora: **Panificadora Veneziana S.A.**, representada por el **Dr. Fabián O. Cainzos** con el patrocinio letrado de la **Dra. María Mercedes Premrou**.

Parte demandada: **Provincia de Buenos Aires**, representada por la **Dra. María Florencia Quiñoa**.